



BARANOA, 28 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL-NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA

RAD: 08-078-4089-001-2018-00100-00

DEMANDANTE: HARRY ALBERTO INSIGNARES

DEMANDADO: GRISELDA ROJAS DE INSIGNARES, HEREDEROS DETERMINADOS DE GRISELDA ROJAS DE INSIGNARES, INVERSIONES VEGA BENEDETTI & CIA Y NOTARÍA ÚNICA LOCAL DE BARANOA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante presentó en fecha 04 de agosto de 2021a través del correo rosaliana1976@yahoo.com, solicitud para fecha de audiencia y levantamiento de la suspensión del proceso. Sírvasse proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, 28 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y observado el libelo del presente proceso el despacho en aras de determinar la procedencia de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante ROSALIANA CORREA CANTILLO, se entrará a revisar en detalle las actuaciones realizadas por el Despacho mediante Auto adiado 31 de mayo de 2021 el cual ordeno:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso **VERBAL-NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA** hasta tanto se lleven a cabo las actuaciones correspondientes para la correcta integración del contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 42 y 61 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los demandados **GRISELDA ROJAS DE INSIGNARES, MYRIAM INSIGNARES, NIDIA INSIGNARES, HAROLD INSIGNARES, GRISELDA INSIGNARES, JAIRO INSIGNARES, RAFAEL INSIGNARES (HIJO POR FUERA DE LA SOCIEDAD) Y CARLOS INSIGNARES (HIJO POR FUERA DE LA SOCIEDAD)** del auto admisorio dediciembre12 del2018de conformidad con el Artículo 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: REALIZAR por secretaría su inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** dispuesto por el C.S.J. en el siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioEmplazados.aspx>, con base al Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

De lo anterior se colige que no se ha integrado el contradictorio, teniendo en cuenta que no se ha notificado en debida forma a determinados sujetos procesales.

Por lo que este despacho ordenara a que se continúe con el trámite procesal pertinente, el cual sería rehacer el emplazamiento de los demandados **GRISELDA ROJAS DE INSIGNARES, MYRIAM INSIGNARES, NIDIA INSIGNARES, HAROLD INSIGNARES, GRISELDA INSIGNARES, JAIRO INSIGNARES, RAFAEL INSIGNARES (HIJO POR FUERA DE LA SOCIEDAD) Y CARLOS INSIGNARES (HIJO POR FUERA DE LA SOCIEDAD)**, YA QUE A LA FECHA AUN NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE EMPLAZADOS A EFECTOS DE ENCONTRARSE TRABADA LA LITIS DE ACUERDO A LA FIGURA DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO.

De conformidad con el Código General del Proceso que nos dice:



“...Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código...”

Ahora bien, este despacho ordenara mantener suspendido el proceso como lo indico en la providencia del 31 de mayo de 2021, hasta tanto los sujetos que hacen falta por notificar integren el contradictorio, de tal forma que esta agencia judicial se abstendrá de tramitar cualquier otra solicitud que no sea procedente hasta tanto se integre en su totalidad el litisconsorcio necesario.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOAA**

RESUELVE:

PRIMERO:ORDENAR que se rehaga en debida forma el emplazamiento de **GRISELDA ROJAS DE INSIGNARES,MYRIAM INSIGNARES, NIDIA INSIGNARES, HAROLD INSIGNARES, GRISELDA INSIGNARES, JAIRO INSIGNARES, RAFAEL INSIGNARES (HIJO POR FUERA DE LA SOCIEDAD) Y CARLOS INSIGNARES (HIJO POR FUERA DE LA SOCIEDAD)** del Auto del 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR suspensión del proceso hasta que los sujetos que hacen falta por notificar integren el contradictorio.

TERCERO: REALIZAR por secretaría su inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS dispuesto por el C.S.J. en el siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioEmplazados.aspx>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b7f87f847e7f66aac43a6ae31672ddb48efb2f6d5c9fb1d43df1b74a8840a1a

Documento generado en 28/09/2021 01:46:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>